

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de febrero de 2021

Señora Juez, la parte demandante solicitó se le conceda la “facultad de allanamiento” al comisionado, para efectos de la diligencia de entrega. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 089
RADICADO: 2019-00076-00
PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO VEGA CARDONA

No se accede a la solicitud presentada por la parte demandante, relacionada con que se otorgue al comisionado la “facultad de allanamiento”, toda vez que la orden indicada en el despacho comisorio es de **ENTREGA DEL INMUEBLE** en virtud de una sentencia judicial, la que lleva implícita la facultad de realizar todas las acciones tendientes a lograr tal finalidad, conforme lo establece el artículo 308 del C.G.P.

Para los efectos pertinentes, cabe recordar el contenido del artículo 112 del C.G.P., según el cual:

*“El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, **cuando deba practicarse** medida cautelar, **entrega**, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

*No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.” **(resaltado fuera de texto)**.*

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 015 del 4 DE FEBRERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0a95e6d728694b0ecd40529ab303344121ffc251bb8415af1852e2f928cfd0**

Documento generado en 03/02/2021 03:34:44 PM